



--- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.-----

----- Por recibido el día de la fecha el oficio número 1107/2022, que remite la C. Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito, al que acompaña en (18) dieciocho fojas útiles, el Testimonio de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo directo laboral número 23/2022, promovido por COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; al que acompaña los autos originales del expediente laboral número 13000/2015/1, contenido en (538) quinientos treinta y ocho fojas útiles, mismo que había sido enviado en unión del Informe Justificado, rendido en el citado Juicio de Garantías.- Acúcese el recibo correspondiente; así mismo oficio número 1108/2022, al que acompaña en (10) diez fojas útiles, el Testimonio de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo directo laboral número 24/2022, promovido por [redacted] contra actos de esta Junta. Agréguese los oficios y resoluciones de cuenta a los autos del expediente de que se trata para que obren como corresponda. - Notifíquese a las partes la llegada de los autos originales y el contenido de las sentencias que se acompaña a los oficios que nos ocupa en la que se resuelve: -----

--- En la primera de ellas: "PRIMERO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, contra el acto y autoridad que quedaron precisados en el resultando primero y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria. SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE al quejoso adherente, por las razones expuestas en el considerando octavo de esta ejecutoria". Desprendiéndose que al quejoso se le Concedió la Protección Federal que solicita, para el efecto de que: "1. Dejar insubsistente el laudo de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral 13000/2015/1, 2. Dicte otro, en el que prescinda de las consideraciones relativas a que no existió despido injustificado sino una contratación temporal justificada; asimismo, de nueva cuenta se pronuncie por todas las prestaciones extralegales solicitadas por el actor, tomando en cuenta el contrato colectivo de trabajo 2014-2016; y, en consecuencia, resuelva y decida sobre las prestaciones demandadas, acorde con la litis y lo probado en juicio". Este Tribunal del Trabajo en vías de ejecución procede a dictar el siguiente acuerdo. - Se deja insubsistente el Laudo de fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, y en consecuencia se ordena remitir los autos de este Expediente a la Sección pertinente para que dicte otro, siguiendo los lineamientos vertidos en la Ejecutoria de mérito. -----

---- En la segunda se resuelve: "ÚNICO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a [redacted] contra el acto y autoridad que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria" Entre tanto infórmese al H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito que su sentencia se encuentra en vías de ejecución. -----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE -----  
----- ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, ANTE LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL,----- L'CDMM





**PRIMERO.-** El C. [REDACTED] en su carácter de actor NO ACREDITÓ sus acciones, por su parte la demandada denominada COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, quien resultó ser la responsable de la relación de trabajo con el actor, ACREDITÓ sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** Se CONDENA a la parte patronal COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, quien resultó ser la responsable de la relación de trabajo con el actor a que cubra la cantidad de **\$61,802.63 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 63/100 MN)**. Por los siguientes conceptos:

- La cantidad de \$8,327.40 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 MN) por concepto de Vacaciones.
- La cantidad de \$9,992.88 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 MN) por concepto de Prima Vacacional.
- La cantidad de \$8,743.77 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 MN) por concepto de día de descanso de verano.
- La cantidad de \$7,491.32 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 32/100 MN) por concepto de Aguinaldo.
- La cantidad de \$7,825.62 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 62/100 MN) por concepto de Bono Navideño.
- La cantidad de \$578.75 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 MN) por concepto de Bono de Fortalecimiento a la economía.
- La cantidad de \$1,675.88 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 88/100 MN) por concepto de Días Económicos.
- La cantidad de \$832.74 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 74/100 MN) por concepto de Ajuste al Calendario.
- La cantidad de \$2,640.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN) por concepto de Ayuda de Útiles Escolares.
- La cantidad de \$6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) por concepto de Bono del desempeño del Día del Maestro.
- La cantidad de \$1,299.92 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/10 MN) por concepto de Bono de Transporte.
- La cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) por concepto de Vale de Despensa de Fin de Año.
- La cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) por concepto de Vale de Despensa por Día del Maestro.

- La cantidad de \$2,794.35 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 35/100 MN) por concepto de Apoyo para Superación Académica proporcional.

Por los motivos y razonamientos que han quedado asentados.

**TERCERO.-** Se ABSUELVE a la parte demandada de la reinstalación, el otorgamiento de nombramiento definitivo de base, el pago correspondiente por lo que se ha dejado de percibir por la reinstalación y el otorgamiento de nombramiento definitivo de base, indemnización constitucional, salarios caídos, homologación salarial, la del pago de 20 días por año laborado, prima de antigüedad, ayuda de anteojos, bono de despensa por el día del administrativo, Vale de despensa por el día del administrativo, Vale de despensa para plazas administrativas de base, Bono anual al personal administrativo, Bono de apoyo para el personal docente administrativo, técnico y manual, Fondo de Ahorro, afiliación y pago de aportaciones actualizada del salario ante el ISSSTE y FOVISSSTE por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**CUARTO.-** Requírase a la parte que salió condenada, a fin de que dentro de los 15 quince días contados a partir del momento en que surta efectos la notificación, dé cumplimiento al presente laudo, con el apercibimiento para la misma que de no hacerlo, a petición de la parte actora, se despachará en su contra auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en términos de lo que establecen los numerales 945 y 946 de la Ley Federal del Trabajo.-----

**QUINTO.-** Con copia del presente laudo infórmese al H. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito sobre el cumplimiento que se da a su sentencia número **23/2022**.-----

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-----

- - - ASÍ FALLANDO EN DEFINITIVA LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS REPRESENTACIONES **PATRONAL** Y DEL GOBIERNO, Y VOTO EN CONTRA DE LA REPRESENTACIÓN **OBRAERA**, ANTE LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL.-----

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA.

LIC. ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL.